

Excepciones de merito, 2019 - 00161

Paula Molina <abogadapaulamolina@gmail.com>

Vie 1/10/2021 2:57 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Antioquia - Medellín <j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Cordial saludo

Adjunto escrito de excepciones de merito junto con sus anexos.

Maria Paula Molina González.

Abogada.

Carrera 49 N° 50 - 22 Oficina 703

Edificio Grancolombia

Cel. 3057841340

Tel. 4238725

Email. abogadapaulamol@gmail.com - abogadapaulamol@hotmail.com

MARIA PAULA MOLINA GONZALEZ
ABOGADA
Carrera 49 n° 50 – 22 oficina 703
Edificio GRANCOLOMBIA, Medellín
Tel: 2313223 Celular: 3057841340
Correo Electrónico abogadapaulamolina@gmail.com

Señores

JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

MEDELLIN

E.S.D

DEMANDANTES: ANA ISABEL GARCIA ATEHORTUA Y OTROS
DEMANDADOS: JUAN CARLOS GARCIA Y OTROS.
PROCESO: NULIDAD DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA NOTARIAL
RADICADO: 2019 – 161
ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO

Señora Juez:

MARIA PAULA MOLINA GONZALEZ, identificada con C.C número 1.020.464.956, portadora de la T.P No 348.007 del C. S de la Judicatura, actuando como abogada de los señores **JUAN CARLOS GARCIA POSADA, identificado con C.C. 3.473.951, ANGELA MARIA POSADA ESCOBAR, identificada con C.C. 43.023.361, ELIZABETH GARCIA POSADA, identificada con C.C. 43.150.588 Y ANGELA MARIA GARCIA POSADA, identificada con C.C. 32.144.894**, con domicilio en la ciudad de Medellín, de la manera más atenta siendo el tiempo oportuno para ello y tal como aparece en el poder anexo al presente escrito me permito realizar contestación al proceso de la referencia, pronunciándome de la siguiente manera, en cuanto a los

HECHOS

1. En cuanto al hecho primero como bien lo mencionan los demandantes y como consta en el registro civil de defunción el día 10 de septiembre de 1985, falleció el señor CARLOS ENRIQUE GARCIA RUIZ.
2. Es cierto señor Juez.
3. No me consta, puesto que mis prohijados nunca tuvieron una fluida y sana comunicación con los demandantes, por lo cual no conocieron todos los descendientes del señor CARLOS ENRIQUE y la señora CARMEN TULIA.
4. No me consta que estos hayan sido todos los descendientes del señor JAVIER ENRIQUE GARCIA ATEHORTUA.
5. No me consta que estos sean los únicos herederos del señor CARLOS ALBERTO GARCIA ATEHORTUA.
6. No me consta que estos sean los únicos herederos del señor MANUEL IGNACIO GARCIA ATEHORTUA.

MARIA PAULA MOLINA GONZALEZ
ABOGADA

Carrera 49 n° 50 – 22 oficina 703

Edificio GRANCOLOMBIA, Medellín

Tel: 2313223 Celular: 3057841340

Correo Electrónico abogadapaulamolina@gmail.com

7. No nos consta que estos sean los únicos herederos del señor JAIME ELADIO GARCIA ATEHORTUA.
8. No nos consta que estos sean los únicos herederos del señor JESUS IVAN GARCIA ATEHORTUA.
9. Es cierto señor Juez, sin embargo, ruego que no sea tenido en cuenta tiempo de matrimonio para hacer mención a este hecho, toda vez, que es irrelevante para determinar la existencia del matrimonio que contrajo el causante con mi cliente la señora ANGELA MARIA POSADA.
10. Señor Juez, este hecho es totalmente irrelevante, toda vez, que el contrato de matrimonio data de ayuda mutua, y una serie de obligaciones y derechos que nada tienen que ver con la edad desde que exista capacidad y consentimiento de las partes, y según la información dada por los demandantes no existía ningún tipo de impedimento para contraer nupcias, toda vez, que tanto mi prohilada como el causante no contaban con otro matrimonio ni impedimento alguno para contraerlo.
11. Es cierto señor Juez, estos son los hijos del causante dentro del segundo matrimonio.
12. Es cierto señor Juez, todos los hijos están llamados a heredar según la ley, salvo aquellos que no lo están, estos serían los que estuviesen repudiados, según la información que tienen mis prohilados ninguno lo está.
13. Es parcialmente cierto, toda vez, que mis prohilados conocían la existencia de **algunos** de estos otros hijos del causante, pero no de todos, y tampoco tenían conocimiento de lugares de notificación, de comunicación, correos electrónicos, y ni siquiera saben dónde vivían.

Teniendo en cuenta la manifestación de los demandantes, solicito señor Juez, que estos se abstengan de mencionar relaciones afectivas interpersonales de mis prohilados, toda vez que no es relevante para el proceso que nos convoca, y si la señora ANGELA sostuvo o no relaciones de afectividad con sus cuñados, cuyos nombres se desconocen y que más aun la existencia de los mismos no son de conocimiento de mi poderdante (la señora ANGELA), seguramente los hijos del primer matrimonio no eran tema de conversación ni de interés para la relación.

Es cierto que la relación de los hijos del primer matrimonio con la señora ANGELA, era de trato público, tanto así, que mi prohilada se vio en la obligación de asistencia policial en contra de la señora GILMA GARCIA, toda vez, que esta última ejercía violencia física, verbal y psicológica en contra de los hijos del segundo matrimonio, y en general los hijos del primer matrimonio NUNCA tuvieron un trato cortés y de familiaridad con los hijos del segundo matrimonio.

MARIA PAULA MOLINA GONZALEZ

ABOGADA

Carrera 49 n° 50 – 22 oficina 703

Edificio GRANCOLOMBIA, Medellín

Tel: 2313223 Celular: 3057841340

Correo Electrónico abogadapaulamolina@gmail.com

Es cierto que mis prohijados tenían conocimiento de otras personas con igual o mejor derecho, sin embargo, mis prohijados no son estudiosos del derecho por lo cual se acercaron con una profesional en la materia y ella le dio la opción de realizar dicha sucesión ante notaria y manifestó que no habría ningún inconveniente toda vez, que las sucesiones son publicadas por emplazamiento y que si sus medios hermanos tenían alguna objeción podrían acercarse en el tiempo oportuno para impugnar o ejercer su derecho de contradicción frente a la sucesión presentada.

14. Si es cierto y tal como se manifestó en el numeral anterior, se procedió de esta manera debido a la asesoría brindada por la profesional en derecho, adicional a ello, cada vez que se va a realizar una sucesión, si el causante cuenta con sociedad conyugal vigente, es necesario liquidarla, para poder realizar un inventario y adjudicación de bienes correcto, tal como lo ordena la Ley.
15. Es de conocimiento que los poderes y demás documentos que se requieren para iniciar cualquier tipo de tramite o actuación son realizados por los abogados que se contrata, mas no por sus prohijados, si bien mis poderdantes tenían conocimiento de que el causante tenía más hijos, no conocían ni siquiera el nombre de todos ellos, y mucho menos tenían información personal de contacto.
16. Dicho notario era competente para conocer de la sucesión según la información aportada por la abogada, en representación de mis prohijados.
17. No es cierto señor Juez, por tanto, al momento del matrimonio entre el causante y la señora ANGELA, no realizaron capitulaciones, adicional a esto, al momento de la muerte de la primera esposa, los hijos del causante quienes ya eran mayores de edad, pudieron realizar sucesión con el fin de liquidar la sociedad conyugal y evitar que los bienes que se encontraban a nombre del señor CARLOS ENRIQUE, pasaran a ser parte del haber conyugal del segundo matrimonio.

Adicional a ello, es importante mencionar, que los acá demandantes tuvieron la oportunidad para realizar la sucesión de su progenitora y también la liquidación de la sociedad conyugal del primer matrimonio, tanto así que en el proceso que se adelantó en el Juzgado 11 Circuito de Familia de Medellín, con radicado 2002 – 00136, comparecieron y se les adjudico mediante sentencia judicial a JAVIER, MARIA HONORIA, JESUS HERNAN, CARMEN TULIA, MANUEL IGNACIO, GILMA ROSA, GILBERTO DE JESUS, JAIME HELADIO, JESUS EFREN GARCIA ATEHORTUA, JUAN CARLOS, ANGELA MARIA Y ELIZABETH un bien inmueble identificado con M.I. 01N-104996, ubicado en la dirección CALLE 42 A N° 22 – 84.

18. No es del todo cierto por las siguientes razones:

- a. Es importante mencionar que el objeto o causa ilícita el mismo código civil nos lo define en su artículo 1524, el cual expresa tácitamente que en la causa real y lícita de las obligaciones “... no puede haber obligación sin causa real y lícita; pero no es necesario expresarla, la pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente.

Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato y por causa ilícita la prohibida por la Ley o contraria a las buenas costumbres o al orden público...”, texto entre comillas tomado del artículo en mención.

MARIA PAULA MOLINA GONZALEZ
ABOGADA

Carrera 49 n° 50 – 22 oficina 703

Edificio GRANCOLOMBIA, Medellín

Tel: 2313223 Celular: 3057841340

Correo Electrónico abogadapaulamolina@gmail.com

Si bien, mis prohijados firmaron un documento donde bajo la gravedad de juramento manifestaron desconocer la existencia de otros herederos, lo hicieron porque no conocían hasta este momento los nombres completos de los hijos del primer matrimonio de su padre, incluso mis clientes, los hijos del segundo matrimonio ninguno alcanzaba los 10 años de edad cuando falleció su progenitor.

Por lo anterior señor Juez, si bien, mis prohijados incurrieron en un error, al manifestar que no conocían a otros herederos con igual o mejor derecho, es importante aclarar que esto fue un error involuntario, toda vez, que no conocían el nombre de todos ellos y mucho menos datos de contacto donde pudiesen notificarlos.

Es importante mencionar señor Juez, que estos errores involuntarios, son propios de los seres humanos tanto, que el legislador mismo es consciente de ello, y por lo mismo creo el artículo 285 del CGP, donde indica que "...se puede aclarar, corregir y adicionar de oficio o a petición de parte cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella..", texto entre comillas tomado del Código, ahora bien, el legislador creo explícitamente este artículo para que sea utilizado en trámites ante Juzgados, es decir, que los jueces, serían los que incurran en errores como estos, sin embargo, tanto los notarios, como las partes que inician cualquier trámite judicial, están expuestos a incurrir en este tipo de errores, que no va más allá de un error humano que cualquier persona pudiese tener.

Ahora bien, las motivaciones de mis poderdantes nunca ha sido desconocerles los derechos a los demandantes, simplemente, era iniciar el proceso, toda vez, que en la sucesión iniciada en el año 2002, no se incluyó este inmueble objeto del presente litigio y de la sucesión realizada ante la notaría 25 del círculo de Medellín y como no contaban con lugar de notificación, confiaban que los demandantes al ver el emplazamiento comparecieran con el fin de hacer uso del derecho de impugnación de herencia, sin embargo, en el lapso de tiempo que estuvo dicha publicación y el trámite de la sucesión en la notaría ninguno de los demandantes se pronunció frente a ello.

b. Es importante mencionar que esta omisión ha sido fruto del desconocimiento del lugar de notificación de los demandantes y de sus nombres completos, ahora bien, mis prohijados desconocían de la existencia de este requisito, pero con el fin de evitar atropellos con sus homónimos se acercaron con una profesional del derecho a cuenta de recibir un consejo jurídico.

19. Es cierto señor Juez, que la adjudicación fue dada en favor de mis prohijados, sin embargo, los acá demandantes tenían conocimiento de este y otros inmuebles más de propiedad del causante, y aun así no hicieron la trámites legales correspondiente, como es la sucesión única sobre todos los bienes del causante, mucho menos hicieron la administración debida de ninguno de los inmuebles, aun cuando los demandantes eran mayores de edad y tenían la posibilidad de realizar este tipo de actividades, tanto así, que desde que mis clientes tuvieron conocimiento de la existencia del inmueble identificado con M.I. 020 ... hicieron actos de señor y dueño, donde se responsabilizaron de pagar impuestos municipales como el pago del impuesto predial, el cual se adeudaba una suma de más de 10 años acumulada, lo cual los demandantes nunca hicieron, ahora bien, la Ley manda que cuando existe la muerte de un propietario, los herederos deben administrar en debida forma las bienes que este dejó para evitar la pérdida de los mismos y demás consecuencias lo cual los acá demandantes nunca hicieron.

MARIA PAULA MOLINA GONZALEZ

ABOGADA

Carrera 49 n° 50 – 22 oficina 703

Edificio GRANCOLOMBIA, Medellín

Tel: 2313223 Celular: 3057841340

Correo Electrónico abogadapaulamolina@gmail.com

20. No es cierto señor Juez, toda vez que para que se configure la nulidad absoluta debe existir objeto o causa ilícita, sin embargo, como dijimos en hechos anteriores, los demandados no tenían la intención de excluir a sus homónimos de la sucesión, la intención siempre fue que estos participaran y pudieran comparecer para poder realizar la sucesión ejerciendo sus derechos, sin embargo, mis prohijados siempre actuaron de manera legal, atendiendo a las diferentes posibilidades que ofrece la ley para instaurar una sucesión, ahora bien señor Juez lo que los demandantes debieron haber iniciado es un proceso de acción de petición de herencia, toda vez, que son herederos de igual o mejor derecho que mis mandantes y aún se encuentran en el término para iniciar este proceso, y de esta manera tendrían participación sobre los bienes que dejó el causante y se evitaría un proceso donde se discute un montón de hechos los cuales no son relevantes y podrían llegar a tener su derecho de una manera más pronta.

FRENTE A LAS PETICIONES.

1. Solicito señor Juez que no se acceda a la petición realizada, toda vez, que la sucesión realizada ante notaria no adolece de vicios y Maxime cuando lo que debió haber realizado fue una acción de petición de herencia, toda vez, que los demandantes son de igual o mejor derecho que mis mandantes.
2. Solicito señor Juez que no acceda a esta pretensión, más bien, que los demandantes sean incluidos como comuneros en el inmueble objeto de este litigio y adicional a esto como herederos que asuman sus obligaciones con el mismo, esto es, que se obliguen a realizar el pago de los impuestos y demás obligaciones que recaigan sobre el bien, desde el momento del fallecimiento del causante hasta la actualidad toda vez, que son mis prohijados quienes han asumido estas obligaciones.
3. Señor Juez solicito que no acceda a lo pretendido por la contraparte, más bien que se incluyan dentro de la sucesión y de esta manera puedan ser partícipes en su calidad de herederos, en virtud de **la acción de petición de herencia.**
4. Señora Juez no veo la necesidad de sacar del comercio a dicho inmueble, por lo tanto solicito que no se acceda a esta pretensión, puesto que hasta el momento la intención no es desconocer y los demandantes no han hecho actos de señores ni dueños sobre el inmueble a sabiendas que el mismo existía y máxime que todas las propiedades general obligaciones.
5. Toda vez que no existía dolo, solicito comedidamente que no se acceda a esta pretensión, ya que mis prohijados desconocían el lugar de notificación o algún medio de comunicación con los demandantes.
6. Solicito señor Juez, usted decida esto conforme al desarrollo del litigio.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. DESLEALTAD PROCESAL

Señor Juez, teniendo en cuenta todo lo anterior, se ve claramente una deslealtad de parte de los demandantes, pero no solo en la parte procesal, también en la parte familiar, ellos simplemente han querido tener beneficios acerca de una masa herencial pero no han querido cumplir con ningún tipo de obligaciones, haciendo caso omiso a los compromisos que se tienen cuando se hereda, han dejado que mis mandantes asuman gastos de impuestos y mantenimiento de la propiedad pero cuando se les ha solicitado que realicen los pagos por estos conceptos se muestran renuentes, incluso se

MARIA PAULA MOLINA GONZALEZ
ABOGADA

Carrera 49 n° 50 – 22 oficina 703

Edificio GRANCOLOMBIA, Medellín

Tel: 2313223 Celular: 3057841340

Correo Electrónico abogadapaulamolina@gmail.com

les convoco a audiencia en días pasados con el fin de atender este inconveniente, ya que como hemos mencionado anteriormente, mis prohijados no tienen la intención de quedarse con NADA que no les corresponda, pero los aquí demandantes, sin ni siquiera escuchar a mi cliente, manifestaron que no tenían animo conciliatorio y la audiencia finalizo antes de comenzar, (anexo constancia de no acuerdo).

Es importante mencionar señor Juez, que la propiedad que es objeto de este litigio se encuentra al día por todo concepto, ya que mis mandantes se han encargado de suplir y cumplir con todos los gastos de impuestos, y han estado atentos a primeramente a cumplir con la Nación en cuanto al pago de impuestos y otros conceptos.

2. FALTA A LA VERDAD

Mis poderdantes, vivieron por varios años en el inmueble que viven actualmente algunos de los herederos del señor Carlos Henrique García; mis prohijados fueron agredidos en varias ocasiones de forma verbal y psicológicamente por sus familiares e incluso la madre se dirigió a la Inspección de Policía y puso una denuncia porque ya no aguantaba más el maltrato para con sus hijos.

A los hijos del segundo matrimonio, solo se les ha adjudicado el inmueble objeto del litigio, pero a lo que no hacen mención los demandantes es que el causante tenía más propiedades que ellos conocían y dejaron perder con el fin de hacer un detrimento económico a mis mandantes y beneficiarse de los inmuebles del difunto Carlos Enrique, tanto así que actualmente algunos de los aquí demandantes hacen uso, disfrute y goce de una de las propiedades del causante, ubicada en la CARRERA 53 N° 46 A – 13 de la ciudad de Medellín y que no se les adjudico a los hijos del segundo matrimonio.

Ahora bien, señor Juez, en el escrito de las excepciones previas solicitamos que se diera por probada la buena fe de mis mandantes toda vez que hicieron acciones tendientes a localizar a los demandantes, y es deber de todos los ciudadanos estar pendientes de dichos avisos y Maxime cuando se sabe que existen procesos judiciales pendientes, ellos sabían que se tenía que hacer en algún momento la sucesión de sus progenitores, sin embargo, no iniciaron dicha actividad.

3. LA NULIDAD NO ES EL PROCESO QUE DEBIO INICIAR.

Teniendo en cuenta los escritos allegados, lo aquí probado, incluso lo manifestado por cuenta de la parte demandante, ruego señor Juez, finalice con el presente proceso, toda vez, que la esencia de este busca nulidad, y reparación a unos herederos que tuvieron oportunidades procesales para impugnar o manifestarse frente a una sucesión, y en cambio aun se encuentran en el tiempo oportuno para iniciar proceso de petición de herencia.

Se evidencia la mala fe de los demandantes, al querer involucrar o perjudicar no solo a mis prohijados, también insinuando que un Notario Del Circulo Notarial De Medellín no hizo su trabajo como debía hacerlo y insinuando que se confabulo con mis prohijados para darles lo que “no les corresponde”, texto entre comillas, debido a que son herederos de igual o mejor derecho que los demandantes.

Así las cosas, señor Juez, por haber iniciado un proceso que no nos convoca, por no haber querido aclarar o conciliar los valores, y además por ignorar sus obligaciones como herederos, y no pronunciarse frente a esto en la sucesión, realizada ante el Juzgado Once Circuito de Familia, bajo el radicado 2002 – 0136, violando de esta manera los principios procesales de celeridad y economía procesal, solicito se condene a los aquí demandantes, y insisto en que se finalice el presente proceso, teniendo en cuenta todo lo anteriormente indicado.

MARIA PAULA MOLINA GONZALEZ
ABOGADA

Carrera 49 n° 50 – 22 oficina 703
Edificio GRANCOLOMBIA, Medellín
Tel: 2313223 Celular: 3057841340
Correo Electrónico abogadapaulamolina@gmail.com

PRUEBAS

1. Poder a mi conferido
2. Emplazamiento realizado en el trámite de sucesión ante la notaría 25 del círculo de Medellín.
3. Copia de la sentencia del Juzgado 11 Del Circuito de Familia
4. Pagos realizados de parte del señor Juan Carlos del inmueble, el cual comprende desde el momento de la muerte del causante, y certifica que los demandantes nunca han actuado como herederos salvaguardando el bien.

NOTIFICACIÓN

Mis prohijados y esta suscrita, recibiremos-notificación en:
CARRERA 49 N° 50 – 22 OFICINA 703, EDIFICIO GRANCOLOMBIA, MEDELLÍN
O en la secretaria del despacho.
Correo electrónico: abogadapaulamolina@gmail.com
Teléfono 3057841340.

Del señor Juez,



MARIA PAULA MOLINA GONZALEZ.
C.C. 1.020.464.956
T.P. 348.007 del C.S. de la J

PUBLI

EDICTOS Y POLIZAS

Claudia Maria Ocampo O
43.576.250-3

Calle 51 N° 51-31 Of. 1002
Tel 231 19 51-231 72 76 -231 48 11
Medellin-Colombia

FACTURA DE VENTA

N° 5165

Ciudad y Fecha	Medellin, Nov. 09 de 2017
Dirección	Doña Gloria
	Telefono

Fecha de Publicacion		DESCRIPCION
Mundo y Emisora	\$ 60.000,00	Suc. De Carlos Enrique Garcia Ruiz Notaria 25 de Med.
TOTAL	\$ 60.000,00	<i>Comes todo</i> <u>13.14.2017</u>
Esta factura cambiaria se asimila en sus efectos a la letra de cambio de acuerdo con lo establecido por el codigo de comercio, articulo 621 y 671 772 773 774 y siguientes. Se hace constar que la firma de personas distintas al representante legal se entiende autorizada para firmar la factura		C.C. o NIT



MUNICIPIO DE GUARNE

Pág. 1 de 1
www.saimyr.com.co

NIT: 890.982.055-
INGRESOS POR TAQUILLA

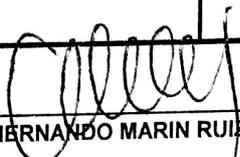
COPIA
CONTRIBUYENTE

Año	2017	Tipo Doc.	RECIBO	Tip Pago	EFE	Estación	AUX-ADTIVO-HAC	
Número	4960	Origen	0	Nro. Doc.	37696	Usuario	WMARIN	
Cédula	662073	Nombre	GARCIA RUIZ CARLOS ENRIQUE					Vir. Total
Notas							\$2,300,628.00	

Código Pptal.	# Cuenta	Descripción	Valor
1.2.1.5.0101		DEBIDO COBRAR POR VALORIZACION	\$2,300,628.00

SECRETARIA DE
HACIENDA
MUNICIPIO DE GUARNE
11 DIC 2017
**RECAUDOS
CANCELADOS**

VALOR TOTAL: Dos Millones Trescientos Mil Seiscientos Veinte y Ocho Pesos.


WALTER HERNANDO MARIN RUIZ

00/00/0000 00:00

Dirección: Carrera 50 No.50-02 Teléfono: 5510025 Fax: 5510903 E-Mail: impuestos@guarne-antioquia.gov.co

LIQUIDACIÓN N°
102417101

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO DE REGISTRO

LUGAR DE EXPEDICIÓN: Medellín	FECHA LIQ: 21.12.2017	RADICADO N°: 2017010478005	
OTORGADA POR: CARLOS ENRIQUE GARCIA RUIZ	Doc. ID: CC 852973	Doc. ID: CC 32144834	TEL: 3121425
A FAVOR DE: ANGELA MARIA GARCIA POSADA	FECHA DOC: 13.12.2017	MATR. INV: 920-31455	
ORIGEN DOC: N MEDELLIN-VEINTICINCO	CLASE: Escritura	N° DOC: 5036	

ACTOS SUJETOS DE REGISTRO	T.P.	DESCRIPCIÓN		
		Registro	Bases Gravables C. Comercio	Estampillas
SUCESIONES	P.P.	25.164.914		25.164.914
	Total Bases	25.164.914		251.600
Gravables				12.600
IMPUESTO DE REGISTRO				3.600
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO				
SERVICIOS INFORMÁTICOS				

MEDELLIN-VEINTICINCO /

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 22-12-2017 10:55 Costo: 0.00
Conv: 3360 - ENCARG. FID. IPTO ANTIOQU
Suc: 527 - PLAZA MAYOR
Ciud: MEDELLIN
Caj: 004 Sec: 355
Valor Tot: \$ 267,800.00xxxx
Forma de Pago Efec: \$ 267,800.00
Pagador: 3473951
Ref: 000102417101

Imprimir en Láser



(415)7702049140022(8020)000102417101(3900)000000267800(98)20180213

**SEÑOR CONTRIBUYENTE FAVOR
REVISAR SU LIQUIDACIÓN ANTES
DE PAGARLA**

FECHA LIMITE DE REGISTRO	13.02.2018	TOTAL A PAGAR:	\$267.800
VALOR EN LETRAS: ** DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS **			267800
NOMBRE LIQUIDADOR: Juan Antonio Murillo Grajales			

NOTARIA 2 DE MEDELLIN
ALBA LUZ ACOSTA M.
NIT: 32.531-496-4
IVA REGIMEN COMUN

RES110000642698 25/08/15
POS2 DEL100001 AL 250000
M#2 TE-2000 SER: 5202818
FACTURA DE VENTA

REG # 2017-08-10 11:42
MIGUEL 145673

2 X	@6,800
R.C NACIMIENTO2	\$13,600
EXENTOS	\$13,600
IVA	\$0
SUBTOTAL	\$13,600
EFFECTIVO	\$20,000
CAMBIO	\$6,400

Dir. CLL 9 # 43B-17
TEL: 448-21-08
LUN-VIE 8am-5pm JOR. CONT
RES.0451 DEL 20/01/2017



Redel

MULTI SERVICIOS

NOV 07 2018 09:18:23 REMOVI 6.01

OCTAVIO PALACIO HINCAP
CRA 42 10-56

UNICO: 0015257892

TER: A0001931

MAESTRO

Ah

**3336

RECIBO: 002542

RRN: 003143

ARGO: 319FEA0D37B6A311

AID: A0000000043060

AP LABEL: MAESTRO

VENTA

APRO: 918250

COMPRA NETA

\$ 270.800

IVA

\$ 0

INC

\$ 0



TRANSACCION AUTENTICADA CON PIN

COMERCIO

NOTARIA DOCE

MEDELLIN

ACTAVIO DE LA MERCED PALACIO

NIT. 70086079-5

IVA Régimen común - Act.Ec. 6910

Calle 10 No. 43F-70

PBX: 448 8550

CONSTANCIA DE DEPÓSITO

Entidad:

CC 3473951

JUAN CARLOS GARCIA POSADA

Dep: 90002890 - Atendió: RUBEN

Fecha/hora: 2018/11/07 09:18:11

VALOR DEPÓSITO: 270,800 T

Tarjeta Db/Dr: 270,800 +

ENTREGADO: 270,800 E

SISTEMA NOTARIAL v. 07.00.01

Nº. _____

Por \$ 24.000

Fecha julio 3 de 2003

Recibi(mos)

la suma de ~~Cientos~~ mil pesos

M/D

por concepto de 6 pastedas de autentismo



Soledad 2003/07/03

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

Consignación Cta Cte
SUCURSAL: PLAZA MAYOR
COD. SUCURSAL: 527
CIUDAD: MEDELLIN
FECHA: 2018-03-09 HORA: 13:55:04
SECUENCIA: 1052 USUARIO: 003
CUENTA BENEFICIARIO: 39930789644
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 2,000,000.00xxxxx
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 3473951

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 200037371

Abogada

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



Depósitos Ahorros
SUCURSAL: EDIFICIO EMPRESAS PUBLICAS
COD. SUCURSAL: 535
CIUDAD: MEDELLIN
FECHA: 2018-02-19 HORA: 11:33:20
SECUENCIA: 745 USUARIO: 003
CUENTA BENEFICIARIO: 69399092337
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 200,000.00xxxx
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 3473951

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 196582445

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Depósitos Ahorros

REGISTRO DE OPERACIÓN

SUCURSAL: SAN NICOLAS RIONEGRO

No. 184917407

COD. SUCURSAL: 412

CIUDAD: MEDELLIN

FECHA: 2017-12-27 HORA: 10:00:44

SECUENCIA: 570 USUARIO: 004

CUENTA BENEFICIARIO: 69399092337

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 150,000.00:xxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 3473951

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 18 6474668

Retiro con Pin-Pad
SUCURSAL: PLAZA MAYOR COD. SUCURSAL: 527
FECHA: 2017-12-22 HORA: 10:55:04
TIPO RETIRO: Cuenta de Ahorros
SECUENCIA: 353 USUARIO: 004
NRO. TARJETA: 6016607236303336
NRO. CUENTA: *****8792
VLR EFECTIVO: 267,800.00
VLR CHQ GCIA: .00
SALDO DISPONIBLE: 5,068,835.99
COSTO: \$0.00
PLAZO: 0

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

Depósitos Ahorros

SUCURSAL: EXITO ENVIGADO

COD. SUCURSAL: 230

CIUDAD: ENVIGADO

FECHA: 2017-12-19 HORA: 17:04:34

SECUENCIA: 1386 USUARIO: 002

CUENTA BENEFICIARIO: 69399092337

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 350,000.00XXXXXX

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 3473951

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 187923785

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Depositos Ahorros

SUCURSAL: PLAZA MAYOR

CDI. SUCURSAL: 527

CIVIDAD: MEDELLIN

FECHA: 2017-08-15 HORA: 10:36:45

SECUENCIA: 281 USUARIO: 005

CUENTA BENEFICIARIO: 69399092337

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 700,000.00:xxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 3473951

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 181774879

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

RIONEGRO

74476602

LIQUID11
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 27 de Diciembre de 2017 a las 09:24:13 a.m.

No. RADICACION: 2017-15182

NOMBRE SOLICITANTE: CAUSANTE: CARLOS ENRIQUE GARCIA 3164057588
ESCRITURA No.: 5036 del 13-12-2017 NOTARIA VEINTICINCO de NEDELLIN

MATRICULAS 33455 GUARNE

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
4	SUCESION	N 25164914	118.500

118.500

Total a Pagar: \$ 118.500

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO BCO:073 APROB.:95513

VLR:118500

RECIBIDO

PUBLI

EDICTOS Y POLIZAS

Claudia Mana Ocampo O
43 576 250-3

Calle 51 N° 51-31 Of 1002
Tel 231 19 51-231 72 76 -231 48 11
Medellin-Colombia

FACTURA DE VENTA
N° 5165

Ciudad y Fecha	Medellin, Nov. 09 de 2017
Dirección	Doña Gloria
	Telefono

Fecha de Publicacion		DESCRIPCION
Mundo y Emisora	\$ 60.000,00	Suc. De Carlos Enrique Garcia Ruiz Notaria 25 de Med.
TOTAL	\$ 60.000,00	<i>Comes todo</i> <u>13.11.2017</u>
Esta factura cambiaria se asimila en sus efectos a la letra de cambio de acuerdo con lo establecido por el codigo de comercio, articulo 621 y 671 772 773 774 y siguientes. Se hace constar que la firma de personas distintas al representante legal se entiende autorizada para firmar la factura		C.C. o NIT



MUNICIPIO DE GUARNE

NIT: 890.982.055-
INGRESOS POR TAQUILLA

COPIA
CONTRIBUYENTE

Año **2017**
Número **4960**
Cédula **662073**
Notas

Origen **0**
Nombre **GARCIA RUIZ CARLOS ENRIQUE**

Tipo Doc. **RECIBO**
Nro. Doc. **37696**

Tip Pago **EFE**
Fch Pago **11/12/2017 08:25**

Estación **AUX-ADTIVO-HAC**
Usuario **WMARIN**

Vir. Total
\$2,300,628.00

Código Pptal.	# Cuenta	Descripción	Valor
1.2.1.5.0101		DEBIDO COBRAR POR VALORIZACION	\$2,300,628.00
<p style="text-align: center;">RECAUDOS CANCELADOS 11 DIC 2017 SECRETARIA DE HACIENDA DE MUNICIPIO DE GUARNE</p>			
<p>WALTER HERNANDEZ MARIN RUIZ</p>			
<p>VALOR TOTAL: Dos Millones Trescientos Mill Seiscientos Veinte y Ocho Pesos.</p>			

Dirección: Carrera 50 No. 50-02 Teléfono: 5510025 Fax: 5510903 E-Mail: impuestos@guarne-antioquia.gov.co

00/00/0000 00:00

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

Consignación Cta Cte
SUCURSAL: PLAZA MAYOR
COD. SUCURSAL: 527

CIUDAD: MEDELLIN

FECHA: 2018-03-06 HORA: 15:20:15

SECUENCIA: 1326 USUARIO: 005

CUENTA BENEFICIARIO: 39930769644

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 1,000,000.00xxxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 3473951

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 200039877

Abogado

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



MUNICIPIO DE GUARNE

Nit 890.982.055-
Carrera 50 No.50-02
Cod Postal 054050
Tel 5510025
impuestos@guarne-antioquia.gov.co
www.guarne-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS
DOCUMENTO DE COBRO N° 202000025699 'E

Table with columns: Sin recargo, Con recargo, Fecha de Pago (DD, MM, AAAA)

USUARIO: LGALLEGO

Páguese en las siguientes entidades:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, CONFIAR, COTRAFA Y BANCO AGRARIO

de Páginas: Pág. 1 de 1
Nombre Propietario: GARCIA POSADA JUAN CARLOS
Cédula - NIT: 3473951
Dirección de Cobro: VILLA MARIA

de Predios: 1
Periodo Facturado: 2020-12

Main table with columns: CONCEPTO, CÓDIGO PREDIO, DES, % DERECH, AVALUO DERECHO, MATRICULA, DIRECCIÓN PREDIO, VIG, TAR, VALOR FACTURADO, VALOR DESCUENTO, VALOR RECARGOS, TOTAL

Banco de Bogota 37 EPM Medellin
Srv 2121 A0037901 Usu9439 149
AH****0047 12/01/20 09:02 H.NO
MUNICIPIO DE GUARNE CEC 2020
Us:202000025699
Valor Efectivo:43,080.00
Vr.Cheq: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:43,080.00

VALOR TOTAL DESCUENTO A LOS RECARGOS:\$0

SEÑOR CONTRIBUYENTE SE LE INFORMA QUE EL PAGO DE LA FACTURA SE PUEDE REALIZAR EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO.

Summary table with rows: Capital (\$43,080), Recargos (\$0), Total a Pagar (\$43,080)

- CONTRIBUYENTE -

MUNICIPIO DE GUARNE

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

SEÑOR(ES) Betancur Vda De Franco Margari DIRECCION DE COBRO La Brizuela HOJA 1 CODIGO PROPIETARIO 21284439
 C.C. No. 21284439 TEL. 0

CODIGO CATASTRAL	DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD	AVALUO DEL DERECHO	AVALUO TOTAL	VALOR A PAGAR
2-00-016-00399-000-0000	Sin Direccion (4)	16,167,742.00	32,335,486.00	461,434.00

CONCEPTOS	TRIMESTRE ACTUAL	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	RECARGOS	TOTAL POR CONCEPTO
Predial	16,168	16,168	207,070	232,133	455,371
Reajuste	0	0	0	0	0
Sobretasa Cornare	6,063	6,063	0	0	6,063

CUENTA DEL		PAGUE SIN RECARGO			PAGUE CON RECARGO			CUENTA NUMERO	TOTAL A PAGAR
TRIM.	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO		
1	1999	31	12	1998	31	1	1999	6320 (Cv.24	461,434.00

FAVOR ANOTAR LA DIRECCION CORRECTA Y NUMERO TELEFONICO EN LA FACTURA PARA ACTUALIZACION DE DATOS

IMPRECOL S.A. 265 56 00 MEDELLIN - NIT. 890 924 950 8

CONTRIBUYENTE

MUNICIPIO DE GUARNE

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

SEÑOR(ES) Gomez Giraldo Luis Carlos DIRECCION DE COBRO La Brizuela HOJA 1 CODIGO PROPIETARIO 522629
 C.C. No. 522629 TEL. 0

CODIGO CATASTRAL	DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD	AVALUO DEL DERECHO	AVALUO TOTAL	VALOR A PAGAR
2-00-016-00399-000-0000	Sin Direccion (4)	16,167,742.00	32,335,486.00	461,434.00

CONCEPTOS	TRIMESTRE ACTUAL	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	RECARGOS	TOTAL POR CONCEPTO
Predial	16,168	16,168	207,070	232,133	455,371
Reajuste	0	0	0	0	0
Sobretasa Cornare	6,063	6,063	0	0	6,063

CUENTA DEL		PAGUE SIN RECARGO			PAGUE CON RECARGO			CUENTA NUMERO	TOTAL A PAGAR
TRIM.	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO		
1	1999	31	12	1998	31	1	1999	6262 (Cv.24	461,434.00

FAVOR ANOTAR LA DIRECCION CORRECTA Y NUMERO TELEFONICO EN LA FACTURA PARA ACTUALIZACION DE DATOS

IMPRECOL S.A. 265 56 00 MEDELLIN - NIT. 890 924 950 8

CONTRIBUYENTE



[Handwritten mark]

MUNICIPIO DE GUARNE

CERTIFICADO CATASTRAL (#: 3220)

Documento #: 201700096091, por Valor de: \$12,000.00

Destino del Documento: SUCESION - Vigencia Hasta: 31/Dic/2017

EL SEÑOR(A) APARECE INSCRITO EN EL CATASTRO VIGENTE DEL MUNICIPIO COMO PROPIETARIO DEL (LOS) SIGUIENTE(S) PREDIO(S)

Cédula - NIT: 662073
sucesion

Nombre: GARCIA RUIZ CARLOS ENRIQUE

CATASTRO, PREDIAL UNIFIC., CONCEPTOS Y OTROS CPTOS

318-2-01-000-016-00103-000-00000 Ficha: 11610796 Matric: Dir: VILLA MARIA Pagó: 2017-12 # Prop: 1 Proind: 100%.(FIN)
N.U.P.: 05-318-00-01-00-00-0016-0103-0-00-00-0000.(FIN)

-> Año: 2017, A.T:17745, A.T.C:0, A.T.P:0, A.C:0, A.C.C:0, Desplazado:NO, (D.E:31=100%).(FIN)

-> Año: 2017, V.T:\$25,164,914, V.T.C:\$0, V.C:\$0, V.C.C:\$0, Avalúo Total: \$25,164,914, Avalúo Derecho: \$25,164,914.(FIN)

INDUSTRIA Y COMERCIO, CONCEPTOS Y OTROS CPTOS.

EL NUMERO DE DOCUMENTO REGISTRADO NO POSEE ESTABLECIMIENTOS EN I. Y C.

ACUERDOS DE PAGO

EL NUMERO DE DOCUMENTO REGISTRADO NO POSEE ACUERDOS DE PAGO VIGENTES

CERTIF. Y PAZ Y SALVOS - RESTRICC. DE LOS CLIENTES

EL NUMERO DE DOCUMENTO REGISTRADO NO POSEE RESTRICCIONES

ALUMB. PUBLICO Y SUS CONCEPTOS

FIN

A.T: Area de Terreno
A.T.C: Area de Terreno - Común
A.T.P: Area de Terreno - Privada
A.C: Area Construida
A.C.C: Area Construida - Común
V.T: Valor Terreno
V.T.C: Valor Terreno - Común
V.C: Valor Construcción
V.C.C: Valor Construcción - Común

Áreas en Metros Cuadrados.
D.E: Destinos Económicos

Firma:
Cédula

[Handwritten signature]

Firma:
Cédula

[Handwritten signature]



TÚ NOS INSPIRAS

EF

Medellin, 08 de noviembre del 2017

Señor
JEFE OFICINA DE COBRANZAS
ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES (D.I.A.N.)
Medellín

Comuníquese mediante ACTA # 116 del 07 de noviembre del 2017, esta Notaría admitió actuación notarial de LA LIQUIDACIÓN DE HERENCIA INTESTADA del causante **CARLOS ENRIQUE GARCÍA RUIZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 662.073. Fallecido el 10 de septiembre del 1985.

Cuya cuantía de bienes inventariados es \$25'164.914. Asimismo se anexa copia de los inventarios y avalúos y defunción del causante.

Correo electrónico: gcarvajal@notaria25medellin.com

Atentamente,

Jorge Iván Carvajal Sepúlveda

JORGE IVÁN CARVAJAL SEPÚLVEDA
NOTARIO VEINTICINCO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



Notaria 25
República de Colombia
Medellín - Colombia

NOTARIA 25 DE MEDELLIN

JORGE IVAN CARVAJAL SEPULVEDA
70106407 - 5
Calle 8 No. 43b - 06, El Poblado Tel(s): 57(4) 312 1426
IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA **FES-125407**

EXPEDIDA EN 13/Dic/2017 10:08 am

ESCRITURA No **5036**

LEGALIZADA EN 13/Dic/2017

RADICADO No 201705405

NATURALEZA DEL ACTO: ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN

CONCEPTOS DE FACTURACION

ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN (Cuantía \$ 15,260,899)

Derechos Notariales [Resolución 0451 de 2017]		\$ 201,149
1 Acta Extraproceso Sucesion	\$ 69,933	
5 Hojas De La Matriz	\$ 12,200	
15 Hojas Copia Simple	\$ 17,500	
1 Firma Biométrica	\$ 52,500	
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 2,900	
Recaudos Superintendencia	\$ 8,300	
Impuesto A Las Ventas	\$ 8,300	
	\$ 29,466	
Total Gastos de la Factura		\$ 155,083
Total Impuestos y recaudos a terceros		\$ 46,066
Valor Total de la Factura		\$ 201,149

Valor en letras: Doscientos un mil ciento cuarenta y nueve pesos

FACTURADO A:

C.C. 3473951

JUAN CARLOS GARCIA POSADA, Heredero

Efectivo Recibo de caja 16928

\$ 201,149

\$ 201,149

BIENES INMUEBLES DE LA ESCRITURA

Matricula Inmobiliaria
020-33455

GUARNE - ANTIOQUIA, LOTE LA BRIZUELA

Ubicacion

Firma del Cliente

CLARA MARCELA PRECIADO ARCILA

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
Impreso por Computador



✓
NOTARIA 28

MEDELLIN

ERACLIO ARENAS GALLEGO

NIT. 3481208-9

IVA Régimen común - Act. Ec. 6910

CALLE 49A No. 80-29

PBX: 604 81 20

FACTURA: 442866

Sec: 60353588 -- Caja: MARY0723

2018/09/03 08:12

1 REGNAC	7,050 +
copias registro:	7,050 =
ingreso-cop (90%):	6,345 N
recaudo-cop (10%):	705 G
TOTAL NOTARIA:	6,345 S
TOTAL GOBIERNO:	705 S
TOTAL:	7,050
Efectivo:	7,050 +
ENTREGADO:	7,050 E

NO SUJETOS AL CREE

Facturación por computador
SISTEMA NOTARIAL v. 06.15.03

NOTARIA NOVENA

MEDELLIN

MAURICIO ANTONIO LONDOÑO CARDONA

NIT. 70099049-0

IVA Régimen común - Act. Ec. 6910

CARRERA 48 # 57-43 LOC. 101 Y 102

PBX: 2515119

FACTURA: 263978

Sec: 60278876 -- Caja: GLORIAHV

2018/06/14 12:10

1 AUTNOR	1,800 +
1 IDEBIO	3,000 +
gravable:	4,800 N
iva (19%):	912 G
TOTAL:	5,712
Efectivo:	10,000 +
ENTREGADO:	10,000 E
CAMBIO:	4,288 C

Facturación por computador
SISTEMA NOTARIAL v. 06.15.03

FRANCISCO A GARCES C
NOTARIA 4
DEL CIRCULO DE MEDELLIN
NIT: 8.349.806-8

TEL: 573 00 10
ABRIMOS TODOS
LOS SABADOS

REG 09-08-2017 09:13
C05 MC#01 220560

REG. CIVIL NACIM \$6,800
SUBTOTAL \$6,800
EFECTIVO \$10,000
CAMBIO \$3,200

NOTARIA NOVENA
MEDELLIN
BALBUENA ANTONIO LONDOÑO GARCIA
NIT. 76092049-3
IVA Régimen común - Act.Ec. 6910
CARRERA 48 # 37-43 LOC. 101 V. 200
PBX: 2615119

FACTURA: 325742
Sec: 60237577 -- Caja: GLORIAHV
2017/08/09 08:25
1 REGMAT 6,800 +
no gravable: 6,800 S
TOTAL: 6,800
Efectivo: 10,800 +
ENTREGADO: 10,800 E
CAMBIO: 4,000 C

Facturación por computador
SISTEMA NOTARIAL v. 06.11.08

NOTARÍA OCTAVA
MEDELLIN
YOJAIRO GARCÍA MOZO
NIT. 8672674-6
IVA Régimen común - Act.Ec. 6910
Carrera 45 No. 53-104
PBX: 5201440 - FAX: 5114132
FACTURA: 176634
Sec: 60197006 -- Caja: MAURICIO
2017/08/09 08:47
1 REGDEF 6,800 +
no gravable: 6,800 S
TOTAL: 6,800
Efectivo: 7,000 +
ENTREGADO: 7,000 E
CAMBIO: 200 C
Facturación por computador
SISTEMA NOTARIAL v. 06.11.08

RECIBO DE CAJA
 minerva 2005 No.

17

Recibido de **Guigardo Angelica Bernal** Fecha **25 04 2002** No. **\$12.000=**

Dirección

La suma de en letras **Doce mil pesos y 1/2**

Por concepto de **Transmisión Edicto Emplazatorio**

Cheque No. **Por la emisora La Voz de las Estrellas**

Código	Cuentas	Debitos	Creditos	Firma y sello
				VOZ DE LAS ESTRELLAS  Firma Autorizada

forma minerva 20-05 diseñada y actualizada según la Ley 9 por 1992



PROMOTORA DE EDICIONES Y COMUNICACION S.A.

RECIBO DE CAJA No. 47669

DEPTO. DE PUBLICIDAD

A CARGO DE: **ANGELICA BERNAL** DIRECCION:

LABORADO POR: **EDICTO** CHEQUE: **EFFECTIVO XX** BANCO: No.

MES	FECHAS DE INSERCIÓN																														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
ABRIL																															
PAGINA EDICTO	TAMAÑO		TOTAL ESPACIO 15		NO. DE INSERC. 1		TARIFA \$ 3.400		TOTAL A PAGAR \$ 51.000,00																						

SON: CINCUENTA Y UN MIL PESOS M. CTE.
 EDICTO: CARLOS ENRIQUE GARCIA

Medellín Calle 53 No. 74-50 Conm: 264 28 00 Fax Redacción: 264 03 42 Fax Gerencia: 264 37 29
 Fax Publicidad: 234 44 88 E-mail: elmundo@elmundo.com A.A. 53874 Nit: 890.921.126-0

COD. 402007

LIQUIDACION N°
103020341



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA
SECRETARIA DE HACIENDA
LIQUIDACION DE IMPUESTO DE REGISTRO

LUGAR DE EXPEDICIÓN	Medellin	FECHA LIQ	20 12 2020	RADICADO N°	2020010389231
OTORGADA POR	CARLOS ENRIQUE GARCIA RUIZ	Doc id	CC	662973	TEL
A FAVOR DE	CARLOS ENRIQUE GARCIA RUIZ	Doc id	CC	662973	
ORIGEN DOC	JZ 11 DE FAMILIA MEDELLIN	CLASE	Oficio	N° DOC	136
		FECHA DOC	09 03 2004	MATR INM	01N-104996

-ACTOS SUJETOS DE REGISTRO		T.P	DESCRIPCIÓN		
			Registro	Bases Gravables C. Comercio	Estampillas
SUCESIONES		P.P	35.000.000		35.000.000
	Total Bases		35.000.000		35.000.000
Gravables					
	IMPUESTO DE REGISTRO				350.000
	ESTAMPILLA PRO DESARROLLO				17.500
	SERVICIOS INFORMATICOS				3.900
	INTERES DE MORA				
	PERIODOS DE MORA	6079			1.350.300

JZ 11 DE FAMILIA MEDELLIN / A FAVOR DE : JUAN CARLO GARCIA POSADA Y OTROS



Imprimir en Láser

**SEÑOR CONTRIBUYENTE FAVOR
REVISAR SU LIQUIDACION ANTES
DE PAGARLA**



(415)7702049740022(8020)000103020341(3900)0000011211001610271230

FECHA LIMITE DE REGISTRO	30 12 2020	TOTAL A PAGAR	\$1.721.700
VALOR EN LETRAS ** UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS PESOS **			
NOMBRE LIQUIDADOR: Henry Adriana Restrepo Almaraz			

RADICADO: 05-001-31-10-011+2002-0136-00
Proceso: ----- sucesión intestada
Interesado: ----- Elizabeth Garcia Posada
Causante: ----- Carlos Enrique Garcia Ruiz
Numero: ----- 233

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE FAMILIA

Medellín, ocho de marzo de dos mil dos

Vista la demanda que antecede, los documentos que a la misma se acompañan y lo dispuesto en los artículos 75 y s. s., 587, 589 y s. s. del C. de P. Civil, y 1312 del C. Civil, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **CARLOS ENRIQUE GARCIA RUIZ** fallecido en esta ciudad el día diez (10) de septiembre de 1985, lugar de su último domicilio y donde igualmente quedaron sus bienes

SEGUNDO: DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes y deudas herenciales, para lo cual, en su oportunidad, se fijará la fecha y hora correspondientes.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, por medio de **EDICTO** que permanecerá fijado en la secretaría del Juzgado por el término de diez (10) días hábiles y se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en esta ciudad y en una radiodifusora local.

CUARTO: RECONOCER a **ELIZABETH, ANGELA MARIA** y **JUAN CARLOS GARCIA POSADA** como herederos del causante en calidad de hijos, quienes podrán intervenir dentro del proceso, especialmente en la conformación del inventario y los avalúos.

QUINTO: Tiene personería amplia y suficiente el doctor **RAMIRO VANEGAS VANEGAS** para representar a los interesados, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

SEXTO: que se acredite la calidad de abogada de la dependiente **MARILYZ VANEGAS CARDENAS** para determinar las facultades con que puede intervenir dentro del proceso.

SEPTIMO : Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA MARIA TOLOZA PINILLOS
JUEZ

JUZGADO 11 DE FAMILIA MEDELLIN
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en EJECUCION No. 001
Fijados hoy **12 MAR 2002**
en la Secretaría del Juzgado a las 8 a.m
El Secretario: 

**SENTENCIA NRO.77
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE FAMILIA**

**MEDELLIN, MARZO PRIMERO DEDOS MIL
CUATRO.**



POR AUTO DEL 28 DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, ESTA AGENCIA JUDICIAL DECRETÓ LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES Y DEUDAS HERENCIALES DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE **SUCESION INTESTADA** DEL SEÑOR **CARLOS ENRIQUE GARCIA RUIZ**, FALLECIDO EN ESTA CIUDAD EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, LUGAR DE SU ÚLTIMO DOMICILIO Y DONDE IGUALMENTE QUEDARON SUS BIENES, OPORTUNIDAD DENTRO DE LA CUAL IGUALMENTE SE AUTORIZÓ A LA DOCTORA MARIA CRISTINA MEJIA ESCOBAR PARA QUE REALIZARA EL CORRESPONDIENTE TRABAJO.

EL TRABAJO DE PARTICIÓN FUE PRESENTADO POR LA PARTIDORA DESIGNADA, DEL MISMO SE DIO TRASLADO A LAS PARTES QUIENES NINGUN PRONUNCIAMIENTO HICIERON, POR LO QUE ENTRA EL DESPACHO A RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE EMITIR EL FALLO CORRESPONDIENTE.

ESTUDIADO EL MISMO SE OBSERVA QUE SE ENCUENTRA AJUSTADO A LAS NORMAS LEGALES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 1.394 Y S. S. DEL C. CIVIL.

LOS BIENES ADJUDICADOS SON LOS MISMOS INVENTARIADOS Y LA ADJUDICACIÓN SE HIZO EN CABEZA DE LAS PERSONAS INTERESADAS EN ESTE PROCESO Y DEBIDAMENTE RECONOCIDAS. NO EXISTE OBJECCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO POR CUANTO EL PARTIDOR REPRESENTA A LA TOTALIDAD DE LOS INTERESADOS Y HEREDEROS RECONOCIDOS, POR LO CUAL HABRÁ DE DARSE APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 611 DEL C. DE P. CIVIL.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

F A L L A:

PRIMERO: APRUÉBASE EN TODAS SUS PARTES EL ANTERIOR TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA **SUCESION TESTADA** DEL SEÑOR **CARLOS ENRIQUE GARCIA RUIZ**, A QUE SE REFIERE EL PRESENTE PROCESO.



SEGUNDO: INSCRÍBASE EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y LA PRESENTE PROVIDENCIA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE CORRESPONDA RESPECTO DE LA UBICACIÓN DE LOS BIENES VINCULADOS AL PRESENTE PROCESO, PARA LO CUAL SE ORDENA LA EXPEDICIÓN DE LAS RESPECTIVAS COPIAS.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE EL EXPEDIENTE EN LA NOTARÍA QUE PARA EL EFECTO DESIGNEN LOS INTERESADOS..

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
OLGA MARIA TOLOZA PIMILLOS
JUEZ

Medellin, 14 AGO 2006

Secretario *[Handwritten signature]*



6
12

MARIA CRISTINA ESCOBAR MEJIA
ABOGADA
Calle 41 No 51-15, Telefono 1 523884

SEÑORA
JUEZ 11º DE FAMILIA
E. S. D.

REFERENCIA : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : CARLOS ENRIQUE MEJIA RUIZ
RADUCADO : 2002 - 0136 - 00



MARIA CRISTINA ESCOBAR MEJIA, abogada, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de PARTIDORA designada por su despacho, me permito presentar el trabajo de LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN de los BIENES relacionados y avaluados dentro de la SUCESIÓN INTESTADA del señor CARLOS ENRIQUE GARCÍA RUIZ, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1º CARLOS ENRIQUE GARCIA RUIZ y CARMEN TULIA ATEHORTUA RUIZ contrajeron matrimonio CATOLICO el día 26 de febrero de 1927, en la Parroquia NUESTRA SEÑORA DEL SUFRAGIO (folio 69).

2º Del matrimonio anterior nacieron JAVIER, MARIA HONORIA, JESÚS HERNAN, CARMEN TULIA, MANUEL IGNACIO, GILMA ROSA, GILBERTO DE JESÚS, JAIME ELADIO y JESÚS EFRÉN GARCIA ATEHORTUA, los días 24 de enero de 1928, 19 de febrero de 1929, 12 de mayo de 1930, 21 de noviembre de 1931, 21 de noviembre de 1935, 1 de marzo de 1937, 19 de enero de 1940, 29 de agosto de 1941, y 26 de junio de 1944 respectivamente. (folios 27, 32, 37, 41, 42, 49, 52, 53 y 58).

3º El 10 de septiembre de 1978, el señor GARCIA RUIZ contrajo segundas NUPCIAS con la señora ANGELA MARIA POSADA ESCOBAR en la Parroquia del SANTO SEPULCRO de la ciudad de Medellín (folio 4).

4º CARLOS ENRIQUE GARCIA RUIZ y la señora POSADA ESCOBAR procrearon tres hijos, a saber: ELIZABETH, ANGELA MARIA, y JUAN CARLOS GARCIA POSADA, los cuales, en su orden, nacieron los días 16 de abril de 1978, 27 de noviembre de 1979, 23 de octubre de 1981 (folios 6, 7, y 8).

5º El señor GARCIA RUIZ falleció el 10 de septiembre de 1985 en la ciudad de Medellín , lugar de su último domicilio (folio 5)

6º Los herederos ELIZABETH , ANGELA MARIA y JUAN CARLOS GARCIA POSADA aceptaron la HERENCIA con BENEFICIO DE INVENTARIO (folio 1).



7º Los doce descendientes del CAUSANTE están debidamente RECONOCIDOS por el Juzgado en su calidad de HEREDEROS (folios 12 , 45 , 60 y 70 , este último contenido de una aclaración relativa a algunos nombres) .

8º La diligencia de INVENTARIOS y AVALUOS se encuentra APROBADA por auto de 30 de julio de 2002 (folio 23) .

9º El PASIVO se asignará a PRORRATA de las ADJUDICACIONES .

10º CARLOS ENRIQUE GARCIA RUIZ no otorgó TESTAMENTO , razón por la cual el TRABAJO DE PARTICIÓN se hará conforme a las REGLAS de la SUCESIÓN INTESTADA .

BIENES INVENTARIADOS .

ACTIVO :

Un lote de terreno con casa o edificio de tres plantas independientes , situado en la ciudad de Medellín , barrio Campo Valdés , distinguido con el No. 42ª-22 de la Calle 84
Matrícula Inmobiliaria 01N-104996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Norte)

Fue AVALUADO en la suma de\$35.000.000.00

PASIVO :

Se anunció así:

" Gastos relacionados con esta sucesión que incluyen honorarios para pago de impuesto predial , publicaciones , rentas y registro "

Fue relacionado en la suma de\$ 5.000.000.00

ACTIVO INVENTARIADO	\$35 000 000.00
PASIVO INVENTARIADO	\$ 5 000 000.00
ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE	\$30 000 000.00



LIQUIDACIÓN:

HERENCIA DE ENRIQUE JAVIER GARCIA ATEHORTUA	\$ 2 500 000.00
HERENCIA DE MARIA HONORIA GARCIA ATEHORTUA	\$ 2 500 000.00
HERENCIA DE JESÚS HERNAN GARCIA ATEHORTUA	\$ 2 500 000.00
HERENCIA DE CARMEN TULIA GARCIA ATEHORTUA	\$ 2 500 000.00
HERENCIA DE MANUEL IGNACIO GARCIA ATEHORTUA	\$ 2 500 000.00
HERENCIA DE GILMA ROSA GARCIA ATEHORTUA	\$ 2 500 000.00
HERENCIA DE GILBERTO DE J. GARCIA ATEHORTUA	\$ 2 500 000.00
HERENCIA DE JAIME ELADIO GARCIA ATEHORTUA	\$ 2 500 000.00
HERENCIA DE JESÚS EFRÉN GARCIA ATEHORTUA	\$ 2 500 000.00
HERENCIA DE ELIZABETH GARCIA POSADA	\$ 2 500 000.00
HERENCIA DE ANGELA MARIA GARCIA POSADA	\$ 2 500 000.00
HERENCIA DE JUAN CARLOS GARCIA POSADA	\$ 2 500 000.00
TOTAL	\$30 000 000.00

DISTRIBUCION PASIVO:

ENRIQUE JAVIER GARCIA ATEHORTUA	\$ 416 666.67
MARIA HONORIA GARCIA ATEHORTUA	\$ 416 666.67
JESÚS HERNAN GARCIA ATEHORTUA	\$ 416 666.67
CARMEN TULIA GARCIA ATEHORTUA	\$ 416 666.67
MANUEL IGNACIO GARCIA ATEHORTUA	\$ 416 666.67
GILMA ROSA GARCIA ATEHORTUA	\$ 416 666.67
GILBERTO DE JESÚS GARCIA ATEHORTUA	\$ 416 666.66
JAIME ELADIO GARCIA ATEHORTUA	\$ 416 666.66
JESÚS EFRÉN GARCIA ATEHORTUA	\$ 416 666.66
ELIZABETH GARCIA POSADA	\$ 416 666.66
ANGELA MARIA GARCIA POSADA	\$ 416 666.66
JUAN CARLOS GARCIA POSADA	\$ 416 666.66
TOTAL	\$ 5 000 000.00

ADJUDICACION:

HIJUELA NUMERO UNO (1). Para ENRIQUE JAVIER , MARIA HONORIA , JESÚS HERNAN , CARMEN TULIA , MANUEL IGNACIO , GILMA ROSA , GILBERTO DE JESÚS , JAIME ELADIO Y JESÚS EFRÉN GARCIA ATEHORTUA y ELIZABETH , ANGELA MARIA y JUAN CARLOS GARCIA POSADA

Por su HERENCIA , por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000.00).



Para **PAGARLA** se les **ADJUDICA:**

En **COMUN** y **PROINDIVISO** , la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 2 500.000.00) **a cada uno** , para un **TOTAL** de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 30 000.000.00) , en relación con un **avalúo** de TREINTA y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 35 000.000.00) dado al siguiente **INMUEBLE:**

Un lote de terreno con casa o edificio de tres plantas independientes , situado en la ciudad de Medellín , distinguido con el número 42 A- 22 de la calle 84, que linda

" Por el **FRENTE** o **SUR** , en 4 o o metros , aproximadamente , con la calle 84 ; por el **NORTE** , en la misma extensión , con propiedad que es o fue de la sociedad " **A. COCK E HIJOS LIMITADA** " ; POR EL **oriente** , en una extensión aproximada de 16 o o metros , con propiedad de **JULIO LOPEZ LOPEZ** , y por el **OCCIDENTE** , en la misma extensión , con propiedad de **NATIVIDAD GARCIA RUIZ** " Este inmueble tiene una **CABIDA** aproximada de cuatro metros de **FRENTE** por dieciséis metros de **CENTRO** (4 x 16).

MODO DE ADQUISICIÓN:

Adquirió el señor **CARLOS ENRIQUE GARCIA RUIZ** el inmueble que se adjudica por compra a la señora **MARGARITA BETANCUR DE FRANCO** , según Escritura Pública No. 1204 del 17 de marzo de 1975 , otorgada en la Notaría 4ª del Circulo de Medellín , inscrita bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria 01N-104996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Norte).

VALOR ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA \$30.000.000.00

HUJUELA NUMERO DOS (2) . GASTOS. Para ENRIQUE JAVIER , MARIA HONORIA , JESÚS HERNAN , CARMEN JULIA , MANUEL IGNACIO , GILMA ROSA , GILBERTO DE JESÚS , JAIME ELADIO , Y JESÚS EFRÉN GARCIA ATEHORTUA y ELIZABETH , ANGELA MARIA y JUAN CARLOS GARCIA POSADA .

Por el **PASIVO** a su cargo . Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5 000 000.00).

Para PAGARLA se les ADJUDICA:

En común y proindiviso la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 416.666.67) a los ocho (8) primeros, o sea a ENRIQUE JAVIER, MARIA HONORIA, JESÚS HERNAN, CARMEN JULIA, MANUEL IGNACIO, GILMA ROSA, GILBERTO DE JESÚS y JAIME ELADIO GARCIA ATEHORTUA



En común y proindiviso la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA y SEIS PESOS con SESENTA y SEIS CENTAVOS (\$ 416.666.66) a los cuatro (4) últimos, o sea a: JESÚS EFRÉN GARCIA ATEHORTUA, ELIZABETH, ANGELA MARIA GARCIA POSADA y JUAN CARLOS GARCIA POSADA.

Se adjudica UN TOTAL de CINCO MILLONES DE PESOS M. L. (\$ 5.000.000.00) En relacion con un avalúo de TREINTA y CINCO MILLONES DE PESOS M. L. (\$ 35.000.000.00) dado al siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno con casa o edificio de tres plantas independientes, situado en la ciudad de Medellín, distinguido con el número 42 A- 22 de la calle 84, que linda

" Por el FRENTE o SUR, en 4.00 metros, aproximadamente, con la calle 84; por el NORTE, en la misma extensión, con propiedad que es o fue de la sociedad " A. COCK E HIJOS LIMITADA "; POR EL oriente, en una extensión aproximada de 16.00 metros, con propiedad de JULIO LOPEZ LOPEZ, y por el OCCIDENTE, en la misma extensión, con propiedad de NATIVIDAD GARCIA RUIZ "

Este inmueble tiene una CABIDA aproximada de cuatro metros de FRENTE por dieciséis metros de CENTRO (4 x 16).

MODO DE ADQUISICIÓN:

Adquirió el señor CARLOS ENRIQUE GARCIA RUIZ el inmueble que se adjudica por compra a la señora MARGARITA BETANCUR DE FRANCO, según Escritura Pública No. 1204 del 17 de marzo de 1975, otorgada en la Notaria 4ª del Circulo de Medellín, inscrita bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria 01N-104996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Norte).

VALOR ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA..... \$ 5.000.000.00

RECAPITULACION :

HIJUELA NUMERO UNO (1)	\$30.000.000,00
HIJUELA NUMERO DOS (2)	\$ 5.000.000,00
SUMAS IGUALES	\$35.000.000,00

DERECHOS :

Cada uno de los doce (12) HEREDEROS quedo con un DERECHO de una doceava parte (1/12)sobre el inmueble adjudicado.



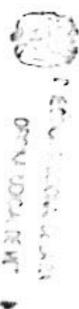
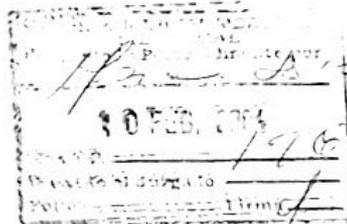
NOTA: Este PREDIO no está sometido aL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

En estos terminos Señora Juez presento el TRABAJO DE LIQUIDACIÓN , PARTICION y ADJUDICACION encomendado

Medellin 10 de febrero de 2004

Atentamente ,

Maria Cristina Escobar Mejia
 MARIA CRISTINA ESCOBAR MEJIA
 T. P. No. 19.866 C. Superior de la Judicatura



04 FEB 10 11 42

11 FEB 2004

[Handwritten signature]

Quedarse fuera del Mundial no es una opción para Italia

La selección italiana visita hoy a Suecia (2:45 p.m.), en el estadio Friends Arena de Solna en el juego de ida por uno de los cuatro cupos restantes en Europa para ir al Mundial. Tras quedar segunda, detrás de España, en el grupo D de la fase de clasificación, Italia se enfrentará a los suecos en un partido de ida por uno de los cuatro cupos restantes en Europa para ir al Mundial. Tras quedar segunda, detrás de España, en el grupo D de la fase de clasificación, Italia se enfrentará a los suecos en un partido de ida por uno de los cuatro cupos restantes en Europa para ir al Mundial.

La selección italiana visita hoy a Suecia (2:45 p.m.), en el estadio Friends Arena de Solna en el juego de ida por uno de los cuatro cupos restantes en Europa para ir al Mundial. Tras quedar segunda, detrás de España, en el grupo D de la fase de clasificación, Italia se enfrentará a los suecos en un partido de ida por uno de los cuatro cupos restantes en Europa para ir al Mundial.

La selección italiana visita hoy a Suecia (2:45 p.m.), en el estadio Friends Arena de Solna en el juego de ida por uno de los cuatro cupos restantes en Europa para ir al Mundial. Tras quedar segunda, detrás de España, en el grupo D de la fase de clasificación, Italia se enfrentará a los suecos en un partido de ida por uno de los cuatro cupos restantes en Europa para ir al Mundial.

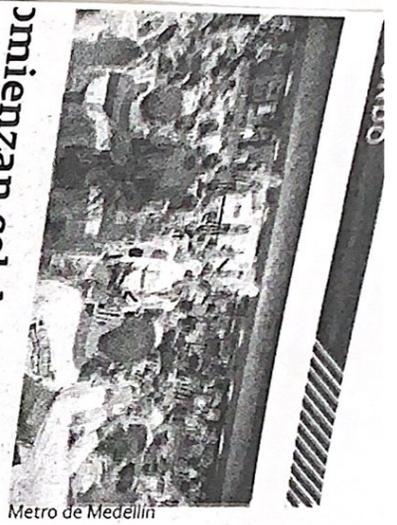
La selección italiana visita hoy a Suecia (2:45 p.m.), en el estadio Friends Arena de Solna en el juego de ida por uno de los cuatro cupos restantes en Europa para ir al Mundial. Tras quedar segunda, detrás de España, en el grupo D de la fase de clasificación, Italia se enfrentará a los suecos en un partido de ida por uno de los cuatro cupos restantes en Europa para ir al Mundial.

La selección italiana visita hoy a Suecia (2:45 p.m.), en el estadio Friends Arena de Solna en el juego de ida por uno de los cuatro cupos restantes en Europa para ir al Mundial. Tras quedar segunda, detrás de España, en el grupo D de la fase de clasificación, Italia se enfrentará a los suecos en un partido de ida por uno de los cuatro cupos restantes en Europa para ir al Mundial.

La selección italiana visita hoy a Suecia (2:45 p.m.), en el estadio Friends Arena de Solna en el juego de ida por uno de los cuatro cupos restantes en Europa para ir al Mundial. Tras quedar segunda, detrás de España, en el grupo D de la fase de clasificación, Italia se enfrentará a los suecos en un partido de ida por uno de los cuatro cupos restantes en Europa para ir al Mundial.

La selección italiana visita hoy a Suecia (2:45 p.m.), en el estadio Friends Arena de Solna en el juego de ida por uno de los cuatro cupos restantes en Europa para ir al Mundial. Tras quedar segunda, detrás de España, en el grupo D de la fase de clasificación, Italia se enfrentará a los suecos en un partido de ida por uno de los cuatro cupos restantes en Europa para ir al Mundial.

La selección italiana visita hoy a Suecia (2:45 p.m.), en el estadio Friends Arena de Solna en el juego de ida por uno de los cuatro cupos restantes en Europa para ir al Mundial. Tras quedar segunda, detrás de España, en el grupo D de la fase de clasificación, Italia se enfrentará a los suecos en un partido de ida por uno de los cuatro cupos restantes en Europa para ir al Mundial.



Metro de Medellín

Comienzan celebraciones por el aniversario del Metro

El Metro de Medellín comenzó a celebrar su aniversario con una serie de actividades que se desarrollarán durante los próximos días. Entre ellas se encuentran conciertos, exposiciones y eventos culturales que buscan celebrar el hito de haber alcanzado un hito importante en su historia.



El Metro de Medellín comenzó a celebrar su aniversario con una serie de actividades que se desarrollarán durante los próximos días.

El Notario 25 de Med. Emplaza: A todos los que se crean con derecho a intervenir en la Sucesión de Carlos Enrique García Ruiz. CC 662.073. Fallecido el 10/09/1985. Aceptado el trámite notarial mediante Acta 16 del 07/11/2017. Se ordena publicación de este edicto en un período emisor local, en Art. 3º. Del Dcto 902/88. Fijado el 08/11/2017 a las 8:00 a.m. Jorge Ivan Carvajal. Notario.

El Notario 24 de Med. Emplaza: A todos los que se crean con derecho a intervenir en la Sucesión de Olga de Jesús Castaño Castaño. CC 21.280.232. Fallecida el 01/10/2017. Se ordena publicación de este edicto en un período emisor local, en Art. 3º. Del Dcto 902/88. Fijado el 02/11/2017 a las 8:00 a.m. Hecctor Mauricio Davila. Notario.

El Notario 16 de Med. Emplaza: A todos los que se crean con derecho a intervenir en la Sucesión de Efraín Quintero Borbon. CC 79.909. Fallecido el 18/02/2015. Aceptado el trámite notarial mediante Acta 381 del 02/11/2017. Se ordena publicación de este edicto en un período emisor local, en Art. 3º. Del Dcto 902/88. Fijado el 02/11/2017 a las 8:00 a.m. Luis Alberto Zulzaga. Notario.